

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>Oficina de Planeación y Desarrollo</small> <small>Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.</small>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	CO-FT-05 V2

PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6245 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y CAMELO PINILLA JHON ALEXANDER

Entre los suscritos **GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **51.921.553** en calidad de GERENTE (E) nombrada mediante la Resolución No 2236 del 06 de septiembre 2019, quien para los efectos de la presente prorrogación se denominará el CONTRATANTE y por la otra, **CAMELO PINILLA JHON ALEXANDER** con Identificación Número **1.033.793.607** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente prorrogación en plazo de ejecución al contrato No. 6245, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 887 del 19 de Julio de 2019 establece el manual de contratación donde se contempla prorrogación a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la prorrogación del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **6245** el día 2019-09-01 por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS (\$1.612.800)** y plazo de ejecución 1 MES cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución en 30 DIAS quedando el plazo de ejecución en 91 DIAS. **CLAUSULA SEGUNDA:** Todas las cláusulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente prorrogación permanecen vigentes. **CLAUSULA TERCERA:** La presente prorrogación se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

La presente se perfecciona mediante firma electrónica.